

cientos setenta y dos, que declaró no haber lugar a la admisión del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, y, en su lugar, declaramos el derecho de don José Luis Tailhan Fernández a continuar perteneciendo a la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio con posterioridad a la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y con todos los derechos que como asociado a la misma ostentara en la fecha de su entrada en vigor, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**12426** *ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 1.447, interpuesto contra resolución de este Departamento de 17 de enero de 1973 por don Angel Mata Paredes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.447, en única instancia, ante la Sala II de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Angel Mata Paredes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1973, sobre fijación de pensión de jubilación, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Mata y Paredes, contra los acuerdos de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid de veintisiete de abril y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, así como de la Dirección General de Comercio Interior de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, sobre fijación de la pensión de jubilación de aquél, como Secretario que fué de la citada Cámara, en un sesenta por ciento del sueldo que percibía al quedar excedente voluntario, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho y ser conformes al Ordenamiento jurídico aquéllos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**12427** *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 11.490, interpuesto contra resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1968 por doña María José Poyatos Buendía.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.490, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña María José Poyatos Buendía como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio, de 19 de febrero de 1968, sobre indemnización, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1975 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número once mil cuatrocientos noventa de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Letrado señor Izquierdo en nombre y representación de doña María José Poyatos Buendía, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto desestimatoria del recurso de alzada inter-

puesto por la actora contra decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de diecinueve de febrero anterior, resoluciones que se declaren válidas y eficaces por estar ajustadas a Derecho. Absolviendo a la Administración de lo instado y todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**12428** *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de slabs.*

Ilmo. Sr.: La firma «Oxibaster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre y 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), para la importación de chapa, llantón y slabs por exportaciones, previamente realizadas, de bridas planas solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de slabs.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster, S. A.», con domicilio en Zorrozaurre, 10, Bilbao, por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente de hierro o acero no especial (slabs) de espesores superiores a 100 milímetros hasta 120 milímetros (P. A. 73.07.17).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de abril de 1975, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**12429** *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto García Specht contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jacinto García Specht, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 95 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 22 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto García Specht contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que fijó el justiprecio de la parcela noventa y cinco, propiedad de la Iglesia Católica, expropiada para las obras del polígono de urbanización de «San Pedro de Mezonzo», debemos anularla en cuanto fija el justiprecio del terreno de dicha parcela, estableciendo que tal justiprecio debe señalarse en mil seiscientos cincuenta pesetas el me-